



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido de la autenticidad del

SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



21113471

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **TRANSCRIPCIÓN DE ESTATUTO SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN DENOMINADA**

2. **PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS QUE UTILIZA INDISTINTAMENTE LA SIGLA**

3. **FUPADEH. NUMERO UNO (01):** En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay,

4. a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cuatro, ante mí: CECILIA BEATRIZ LATAZA

5. MESSINA Escribana Pública, Titular del Registro N° 924 comparecen las siguientes personas: señor

6. Manuel Maria Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado con cedula de identidad 300.677 y la Lic.

7. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de identidad 840.240, domiciliados

8. a los efectos de este acto en Manduvirá e/ 15 de Agosto y Pasaje Yegros de la Ciudad de Asunción.-

9. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, capaces, justifican su identidad con los

10. documentos citados precedentemente, doy fe.- Y dicen que en sus caracteres de Miembros

11. Fundadores, según consta en la Cláusula de Constitución, por éste acto solicitan de mí la

12. autorizante la Transcripción en este Registro a mi cargo del Estatuto de la **Fundación**

13. denominada **PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS** que utiliza indistintamente la sigla

14. **FUPADEH.-** A continuación procedo a transcribir el Estatuto que me presentan los

15. comparecientes que copiado textualmente **DICE: CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN,**

16. **DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO: Artículo 1º: Constitución y denominación:** En la Ciudad

17. de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de enero del año

18. dos mil cuatro, el señor Manuel Maria Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado, con cedula de

19. identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de

20. identidad 840.240, se reúnen con el objeto de manifestar sus voluntades en destinar determinados

21. bienes para constituir una **Fundación** denominada **PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS** que

22. utiliza indistintamente la sigla **FUPADEH**, en lo sucesivo "la Fundación".- **Artículo 2º: Régimen**

23. **Jurídico:** La Fundación es una Organización No Gubernamental sin fines de lucro con personería

24. jurídica y patrimonio propio e independiente de sus miembros, directores y funcionarios. Se rige por lo

25. dispuesto en el Código Civil paraguayo Capitulo IV, artículos 124º al 131º; por las demás disposiciones

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad del mismo.-

OLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 517
GRAL. GARGAY 506 E/ PEREZ ROSA - TELEFAX (595-21) 600225
ASUNCION - PARAGUAY

1. legales y fiscales que le sean aplicables y por lo establecido en el presente Estatuto y en sus

2. Reglamentos.- **Artículo 3º: Duración y domicilio:** La duración y vigencia de la Fundación es por
3. tiempo indeterminado y su disolución se realizará según lo dispuesto en las leyes de la materia y
4. por lo determinado en este Estatuto.- **Domicilio:** La Fundación fija su sede inicialmente en Manduvirá

5. e/ 15 de Agosto y Pasaje Yegros de la Ciudad de Asunción.- **CAPITULO II: DE LAS**

6. DISPOSICIONES GENERALES: **Artículo 4º: De los Objetivos:** a) Promover y defender

7. permanentemente los derechos humanos establecidos en la Constitución Nacional y las leyes; b)

8. Promover y ejecutar programas nacionales en el ámbito comunitario en las áreas de acceso al

9. empleo, vivienda, producción, capacitación y apoyo para todo habitante de mi país; c) La

10. precedente exposición de objetivos es meramente enunciativa y la Fundación podrá realizar toda

11. actividad lícita para el cumplimiento de su misión y objetivos.- **Artículo 5º: De las facultades**

12. **generales:** a) Gobernarse, administrar su patrimonio y desarrollar los servicios sociales que el

13. presupuesto posibilite, dentro de los términos de leyes específicas y este Estatuto; b) Respetar,

14. cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el reglamento de este Estatuto, los lineamientos, acuerdos y

15. demás normas emitidas por las autoridades nacionales e internacionales relacionadas con su gestión;

16. c) Desarrollar, cooperar y ejecutar programas, planes y proyectos con instituciones del sector estatal,

17. empresas y otras entidades civiles en el ámbito nacional e internacional, mediante proyectos de

18. carácter ambiental, social, cultural, educativo, tecnológico, turístico, económico, salud y/o de

19. comunicaciones mediante la administración de recursos financieros, humanos y tecnológicos

20. disponibles para la Fundación; d) Promover el desarrollo social a través de la asistencia técnica y

21. constituirse en vínculo facilitador de financiamientos para proyectos sociales; e) Propiciar becas de

22. estudio a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos de escasos recursos, para mejorar las

23. oportunidades de retención y matriculación de la educación escolar básica y secundaria, técnica y

24. universitaria con miras a elevar el rendimiento del sistema educativo; f) Constituir, administrar o disolver

25. institutos y/o Centros de Formación dependientes de la Fundación, diseñar y realizar cursos,



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



113472

que en presente
que tengo a la vista, sin juzgar e
contenido ni la autenticidad de
mismo.-

BLAS FERNANDO TORRES
ESCRIBANO PUBLICO
GRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 605125
ASUNCION - PARAGUAY

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	conferencias, seminarios, foros, investigaciones, evaluaciones, analisis y estudios, sobre los cuales
2.	dispone amplias facultades para otorgar diplomas, certificados, títulos, becas y premios con validez
3.	profesional en el ámbito nacional e internacional; g) Auspiciar y apoyar la creación de centros de
4.	documentación y bibliotecas tradicionales o virtuales; realizar publicaciones conforme a los fines de la
5.	Fundación; h) Suscribir contratos o convenios con organizaciones gubernamentales, no
6.	gubernamentales, empresas, organismos internacionales de cooperación e instituciones de formación
7.	para prestar y/o recibir servicios de asistencia medica, deportiva, educativa, cultural y asistencia social
8.	en general; i) Promocionar, recibir y canalizar recursos económicos reembolsables y no reembolsables
9.	de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; j) Adquirir, construir y mantener edificios y
10.	bienes raíces necesarias para la plena prosecución de los propósitos institucionales; k) Realizar
11.	alianzas, conformar redes, federaciones y confederaciones conjuntamente con personas naturales o
12.	jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; l) Ejercer las demás facultades que
13.	como Organización No Gubernamental sin fines de lucro lo requiera para el cumplimiento de su
14.	misión.- Artículo 6º: Ámbito territorial: La Fundación ejerce sus facultades y competencias en la
15.	extensión del territorio paraguayo, mediante la ejecución de programas, proyectos, actividades y
16.	servicios, factibles de ejecutar con los recursos humanos, financieros y tecnológicos que disponga y
17.	obtenga para el cumplimiento de sus objetivos y facultades.- Artículo 7º: Naturaleza y principios: La
18.	Fundación es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, no subordinada a otras organizaciones
19.	de carácter político-partidario, gremial, religioso, racial o estatal. Por lo tanto, para la ejecución de su
20.	misión y objetivos no realizará discriminaciones de ninguna naturaleza.- Artículo 8º: Alcances del uso
21.	de los medios electrónicos, comunicacionales e Internet: Las deliberaciones, sesiones,
22.	resoluciones, registros y documentos electrónicos remitidos o recibidos vía fax, e-mail, foros, sitios web
23.	y otros utilizados por la Fundación, tienen plena vigencia jurídica para sus miembros, directores,
24.	funcionarios y beneficiarios.- CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: Artículo 9º: Del Miembro: La
25.	Fundación esta conformada por personas que ejercen derechos y contraen obligaciones mediante

CERTIFICADO. Que en presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N. 617
GRAL. GARAY 506 EJ. BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASOCIACION PARAGUAY

1. su participación solidaria en carácter de miembro: a) Fundador; b) Activo; c) Adherente; d) Honorario.-
2. **Artículo 10: De la Membresía: a) Miembros Fundadores:** Esta categoría lo constituyen inicialmente
3. las siguientes personas: el señor Manuel Maria Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado con
4. cedula de identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con
5. cedula de identidad.840.240 y los aceptados por resolución del Consejo de Fundadores. La calidad
6. de Miembro Fundador es personal e intransferible, con la excepción establecida en el artículo 12°.+
7. **b) Miembro Activo:** La persona que colabore continuamente para lograr los objetivos de la
8. Fundación mediante recursos económicos, servicio voluntario, asesoramiento o apoyo logístico; **c)**
9. **Miembro Adherente:** La persona que decida apoyar en forma temporal la gestión de la misión y
10. objetivos de la Fundación; **d) Miembro Honorario:** La persona que por determinado mérito o servicio
11. especial prestado a la Fundación y/o comunidad se haga merecedor de tal distinción por decisión del
12. Consejo de Fundadores.- **Artículo 11: Condiciones de admisión:** El Consejo de Fundadores deberá
13. reglamentar, las condiciones y requisitos que debe reunir la persona que solicite por escrito su ingreso.-
14. **Resolución, plazo:** El Consejo de Fundadores se expedirá por escrito, en el plazo máximo de treinta
15. días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso. La solicitud no respondida por
16. escrito dentro del plazo fijado, se tendrá por rechazada. - **Certificado de Miembro:** El Consejo de
17. Fundadores debe resolver la expedición del Certificado de Miembro, único documento que demuestra
18. la membresía.- **Artículo 12: Vacancia del Miembro Fundador:** El Miembro Fundador deberá
19. designar en su testamento o en escritura pasada ante Escribano Público, la persona habilitada según
20. Derecho para sustituirlo, debiendo el nombrado aceptar por escrito dentro del plazo máximo de noventa
21. días desde la fecha del fallecimiento. El Consejo de Administración deberá comunicar al designado, por
22. medio de telegrama colacionado y dentro del plazo de quince días posterior a la fecha del
23. fallecimiento.- **Rechazo de Membresía:** En caso de que la persona nombrada rechace o no asuma
24. efectivamente por escrito la Membresía dentro del plazo establecido, será sustituido definitivamente por
25. la persona convocada y designada por el Consejo de Fundadores en Sesión Extraordinaria.- **Artículo**



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



2113473

Presente
otocopia de copia del original.
que tengo a la vista, sin juzgar e
ontenido ni la autenticidad de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **13: Deberes del Miembro:** Los miembros de la Fundación se comprometen a: a) cumplir con lo
2. establecido por el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones vigentes; b) acatar las resoluciones del
3. Consejo de Fundadores y/o el Consejo de Administración; c) colaborar efectivamente para lograr los
4. objetivos y la misión institucional; d) abonar puntualmente los aportes y contribuciones acordadas por
5. escrito; e) prestar servicio para la Fundación con la máxima eficiencia, esfuerzo y dedicación; f) asumir
6. previo acuerdo, los cargos y funciones que el Consejo de Fundadores resuelva; g) denunciar
7. situaciones irregulares que los Directores, funcionarios o voluntarios cometan contra los intereses
8. Fundacionales; h) cumplir las demás obligaciones establecidas por escrito en resoluciones o
9. reglamentos.- **Artículo 14: Derechos del Miembro:** Los derechos disponibles estarán vigentes, previo
10. cumplimiento de las condiciones generales establecidas en este Estatuto y su Reglamentación. Los
11. derechos son: a) presentar y someter a consideración del Consejo de Administración programas,
12. proyectos o iniciativas sociales; b) participar de cursos, seminarios, conferencias organizados por la
13. Fundación; c) utilizar los demás beneficios, servicios y programas disponibles para los miembros de la
14. Fundación.- **Artículo 15: Renuncia:** El Miembro que presente su renuncia deberá cumplir previamente
15. con los siguientes requisitos: a) restituir los bienes y valores de la Fundación en su poder a plena
16. conformidad del Consejo de Administración; b) cancelar todos los compromisos asumidos con la
17. Fundación; c) devolver los distintivos, documentos y materiales de la Fundación. El Miembro
18. renunciante no podrá reclamar ningún patrimonio o aporte realizado para la Fundación.- **Plazo:** Los
19. requisitos deberán ser cumplidos dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la
20. presentación de su renuncia bajo la posibilidad de apercibimiento legal.- **Artículo 16: Cancelación**
21. **del carácter de Miembro:** En caso de comprobarse la existencia de faltas, irregularidades u
22. omisiones previstas por este Estatuto, Código de Disciplina o Resoluciones de las autoridades de la
23. Fundación, el miembro será sancionado, previo sumario administrativo ordenado y ejecutado por el
24. Consejo de Fundadores. - **Perdida del carácter de Miembro:** El Miembro pierde su carácter de tal,
25. sin derecho a reclamar de la Fundación indemnizaciones o retorno de aportes, por una de las

BLAS FERNANDO TORTOLA CALU
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 617
GRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION, PARAGUAY

ARTIFICIO. Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de mismo.-

CLAUDIO FERRARI TURTOLO CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 617
GRAL. GARAY 508 EL BERTOME TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

1. siguientes causas: a) disolución de la Fundación; b) renuncia; c) incapacidad física o mental
2. comprobada; d) y comisión de delitos comunes.- **Artículo 17: Código de Disciplina:** El Consejo de
3. Fundadores deberá sancionar un Código de Disciplina, dentro de los primeros seis meses posteriores a
4. la aprobación del presente Estatuto. El Código de Disciplina es de carácter obligatorio para miembros,
5. directores, plantel técnico y profesional.- **Artículo 18: Sanciones:** El Consejo de Fundadores tiene la
6. facultad de aplicar al Miembro sobre la base del Código de Disciplina, una de las siguientes
7. sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. - **Aplicación de sanciones:** Las faltas se
8. graduarán de acuerdo a las circunstancias que rodearon los hechos incriminatorios en relación con: a)
9. incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones del
10. Consejo de Fundadores y/o Consejo de Administración; b) conducta inapropiada notoria; c)
11. provocación de desórdenes graves en su seno u observación de comportamiento que sea
12. manifiestamente perjudicial a los intereses de la Fundación. - **Artículo 19: Notificación y derecho a**
13. **defensa:** El Miembro sumariado deberá ser notificado por escrito en su domicilio declarado sobre la
14. denuncia presentada y en todos los casos tiene el derecho constitucional a la legítima defensa. -
15. **Reconsideración:** El Miembro sumariado podrá interponer contra la resolución el recurso de
16. reconsideración que deberá presentarlo por escrito ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo
17. máximo de quince días posteriores desde la notificación escrita y recibida en el domicilio del
18. Miembro. - **CAPITULO IV: DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO FUNDACIONAL: Artículo 20:**
19. **Capacidad:** La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y
20. contraer obligaciones.- **Operaciones:** La Fundación esta facultada para realizar operaciones acordes
21. con su carácter civil no lucrativo y de bien público con cooperativas, instituciones bancarias y/o
22. financieras del sector oficial, privado o mixto, con empresas publicas y privadas del ámbito nacional e
23. internacional.- **Artículo 21: Patrimonio inicial:** El patrimonio de la Fundación queda integrado en el
24. acto constitutivo mediante el aporte de dos millones de guaraníes depositado en Caja de Ahorro de la
25. Cooperativa de Ahorro, Crédito Producción Industrial y Servicios "Domingo Martínez de Irala" Ltda. con



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



2113474

ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924

FERNANDO. que en presencia
 fotocopia es copia fiel del original
 que tengo a la vista, sin faltar e
 contenido ni la integridad de

1. número de cuenta 448 que constan en el Balance de Apertura. **Patrimonio fundacional:** Está
2. constituido y podrá ser acrecentado en el futuro con los siguientes recursos: a) el aporte realizado; b)
3. títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos; c) los recursos recibidos
4. en calidad de cuotas, transferencias, subsidios, donaciones, legados y/o herencias; en el supuesto de
5. que se establecieran eventuales cláusulas condicionales, las mismas no pueden ser aceptadas si en
6. alguna forma lesionan o contrarían el carácter, los fines específicos o los intereses de la Fundación; d)
7. los bienes tangibles o intangibles necesarios para el cumplimiento de sus fines; e) las rentas de los
8. bienes y/o los intereses que devenguen sus recursos financieros; f) cualquier otro ingreso que obtuviere
9. la Fundación conforme a derecho.- **Artículo 22: Información económica y de gestión:** Con el objeto
10. de cumplir la legalidad contable y fiscal, toda gestión, decisión y/o resolución relacionada con el
11. gobierno, la administración y dirección de la Fundación, deberá constar en registros físicos o
12. electrónicos debidamente habilitados en orden correlativo y compilados anualmente dentro del ejercicio
13. fundacional que se inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre.- **Registros exigibles:** a)
14. Resoluciones del Consejo de Fundadores; b) Actas del Consejo de Administración; c) Inventario
15. Patrimonial; d) Balance General; e) Balance de Superávit o Déficit; f) los demás registros físicos o
16. electrónicos necesarios que garanticen transparencia y fidelidad de los datos. - **Requisitos:** La
17. elaboración de los Informes Financieros aceptados y Estados Contables deberán sustentarse en
18. principios técnicos, y de contabilidad generalmente aceptados por la profesión contable, leyes
19. vigentes en el país y adecuada para organizaciones sin fines de lucro.- **Artículo 23: Disponibilidad**
20. **de registros:** Las resoluciones, libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás
21. documentos deberán mantenerse actualizados y disponibles permanentemente en la sede de la
22. Fundación. El Consejo de Administración deberá publicar en su sitio web una síntesis de los informes
23. económicos y de gestión.- **Transparencia:** El Consejo de Administración deberá responder en la
24. brevedad posible la solicitud de informaciones generales solicitadas por la prensa u organizaciones sin
25. fines de lucro, exceptuándose las informaciones de carácter confidencial. Este artículo no se relaciona

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CERTIFICADO. Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de mismo.-

GLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
GRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

1. con las decisiones u ordenes emanadas de la autoridad jurisdiccional competente o de fiscalización

2. legal. - **Responsable:** El Presidente del Consejo de Administración es el responsable del resguardo y

3. presentación de los informes.- **Artículo 24: Excedentes:** La Fundación no podrá distribuir en forma

4. directa o indirecta lucro, dividendos o bonificación de ningún tipo entre sus miembros y directivos.

5. Cualquier excedente que se produjera al final de su ejercicio será aplicado por el Consejo de

6. Administración al cumplimiento de su misión y objetivos.- **CAPITULO V: DEL GOBIERNO Y LA**

7. **ADMINISTRACIÓN: Artículo 25: Del Gobierno y la Administración:** De acuerdo con las facultades,

8. funciones y deberes asignados por este Estatuto las autoridades de gobierno y administración se

9. constituyen en el siguiente orden de prelación: a) El Consejo de Fundadores, es el órgano de gobierno

10. y máxima autoridad; b) El Consejo de Administración, es órgano de administración y representación

11. de la Fundación.- **CAPITULO VI: DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Artículo 26: Consejo de**

12. **Fundadores:** Es el órgano supremo y máxima autoridad de la Fundación integrado por los Miembros

13. Fundadores que colegiadamente ejercen sus facultades y responsabilidades. Sus resoluciones son

14. válidas únicamente por escrito y cuando son aceptadas por mayoría simple de los Miembros

15. Fundadores. Las restricciones son aquellas contempladas por regulaciones establecidas en las

16. disposiciones legales que le sean aplicables y por este Estatuto.- **Artículo 27: Convocatoria:** El

17. Presidente del Consejo de Administración debe remitir vía fax, correo electrónico, Internet o circulares

18. de invitación, la convocatoria para las sesiones del Consejo de Fundadores. La convocatoria deberá

19. contener como mínimo: Orden del Día, fecha, hora y lugar físico o virtual donde se realizará la sesión.-

20. **Artículo 28: Sesiones:** El Consejo de Fundadores debe reunirse en forma física: a) en sesión

21. ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio fundacional y cuantas veces

22. sea requerido; b) en sesión extraordinaria, cuando fuere necesario.- **Artículo 29: Quórum Sesión**

23. **Ordinaria:** El Consejo de Fundadores podrá constituirse y sesionar válidamente en primera

24. convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores con derecho a voto.

25. No reuniéndose ésta cantidad en la primera convocatoria, se citará por segunda vez bajo



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 617
TEL/FAX (595-21) 500225
ASUNCION - PARAGUAY

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ~~apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de Fundadores, previo cumplimiento de~~
2. ~~los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.- **Quórum de Sesión Extraordinaria:**~~
3. ~~La reunión del Consejo de Fundadores tendrá validez con la participación y conformidad del setenta~~
4. ~~y cinco por ciento de los Miembros Fundadores.- **Artículo 30: Resoluciones:** Las resoluciones se~~
5. ~~adoptarán en sesión ordinaria con la aprobación de la mitad más uno de los miembros participantes~~
6. ~~y en sesión extraordinaria con la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de Miembros~~
7. ~~Fundadores. De dichas resoluciones se dejará constancia en acta firmada por todos los~~
8. ~~participantes, el miembro que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá~~
9. ~~hacer constar en el acta su oposición.- **Derecho al voto:** Cada Miembro Fundador tiene derecho a~~
10. ~~emitir un voto, En caso de empate el presidente del Consejo de Administración decide con un voto~~
11. ~~adicional.- **Artículo 31: Facultades y obligaciones:** a) cumplir y hacer cumplir la misión, propósitos~~
12. ~~y objetivos de la Fundación; b) interpretar este Estatuto y los aspectos no contemplados resolviendo~~
13. ~~toda duda que se presente sobre su aplicación; c) considerar y resolver sobre la modificación del~~
14. ~~estatuto; d) considerar y resolver la fusión, transformación o disolución de la Fundación; e) otorgar~~
15. ~~y revocar poderes sean éstos administrativos, generales y/o especiales; f) designar, contratar, fijar~~
16. ~~honorarios, sancionar, destituir y/o despedir a los miembros del Consejo de Administración,~~
17. ~~representantes apoderados consultores, gerentes y funcionarios; g) autorizar y/o realizar ventas,~~
18. ~~permutas, hipotecas, préstamos, arriendos, gravámenes, cesiones y trasferencias de bienes~~
19. ~~patrimoniales de la Fundación; h) constituir, administrar y/o disolver organizaciones jurídicas, unidades~~
20. ~~de gestión, secretarías, oficinas, representaciones, filiales, comisiones, delegaciones, centros e~~
21. ~~institutos creados por la Fundación en el ámbito nacional e internacional; i) considerar y resolver el~~
22. ~~plan estratégico institucional preparado por el Consejo de Administración; j) considerar y resolver~~
23. ~~anualmente al cierre del ejercicio fundacional sobre la información económica y de gestión; k)~~
24. ~~contratar cuando estimare necesario los servicios de una auditoria externa o interna; l) modificar la~~
25. ~~organización administrativa de la Fundación conforme a las necesidades para el cumplimiento de~~

CERTIFICADO. Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de mismo.-
BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 617
GRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 606225
ASUNCION - PARAGUAY

1. sus fines; m) resolver sobre la participación de la Fundación con otras personas jurídicas o
2. consorcios; n) autorizar la emisión de títulos de valores y demás instrumentos financieros de captación
3. de recursos. La precedente enumeración de facultades y obligaciones es meramente enunciativa y
4. no limitativa y el Consejo de Fundadores dispone de plena facultad para realizar los actos jurídicos
5. y económicos necesarios que requiera poderes o facultades especiales.- **Artículo 32: Potestad de**
6. **veto:** La facultad de veto que dispone el Consejo de Fundadores, será ejercida mediante telegrama
7. colacionado remitida a la sede de la Fundación y como medida extrema ante las decisiones del
8. órgano de administración y fiscalización que pongan en riesgo la estabilidad financiera y/o
9. patrimonial según criterio del Consejo de Fundadores. El plazo para ejercer la facultad de veto es
10. dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se dictó la resolución correspondiente.-
11. **CAPITULO VII: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 33: Consejo de Administración:**
12. Es el órgano colegiado compuesto por un mínimo de dos Directores designados por el Consejo de
13. Fundadores que ejercen sus facultades y atribuciones mediante los cargos de: Presidente y
14. Director Administrativo.- **Artículo 34: Responsabilidad:** Los miembros del Consejo de Administración
15. son solidariamente responsables por las decisiones y actuaciones realizadas en el desempeño de sus
16. atribuciones, pero no serán personalmente responsables por las deudas de la Fundación, salvo en
17. los casos que resulte culpabilidad expresa por mal desempeño o extralimitación en sus funciones.-
18. **Artículo 35: Representantes estatutarios y uso de firmas:** La representación legal y estatutaria lo
19. ejercen conjuntamente mediante sus firmas autógrafas el Presidente y el Director Administrativo
20. para actos y documento judiciales, extrajudiciales, económicos u organizativos.- **Operaciones**
21. **administrativas:** Las gestiones y documentos financieros-administrativos tales como: recibos,
22. notas, cartas, correo electrónico y demás documentos de gestión rutinaria, serán válidos mediante
23. la firma de la persona nombrada por escrito, por el Consejo de Administración. - **Operaciones**
24. **bancarias:** Las operaciones con instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas o mixtas en
25. cuenta corriente y caja de ahorro serán firmadas por una o más personas nombradas por



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



BLAS FERNANDO TURTOLA CALO

ESCRIBANO PUBLICO

REG. N° 617

CRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. resolución de Consejo de Fundadores.- **Artículo 36: Convocatoria:** La convocatoria para las
2. sesiones del Consejo de Administración lo realizará el Presidente vía fax, correo electrónico, Internet o
3. circulares de invitación, remitida a la dirección de cada Director, con una antelación de por lo menos
4. cuarenta y ocho horas a la fecha fijada. La convocatoria deberá contener como mínimo: Orden del Día,
5. fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión.- **Artículo 37: Sesiones:** El Consejo de
6. Administración debe reunirse como mínimo cada tres meses, con la participación del setenta y cinco
7. por ciento de los Directores.- **Cesación:** El Director que no asistiere a tres sesiones consecutivas o
8. cinco alternadas celebradas por el Consejo de Administración sin comunicación y autorización podrá
9. ser cesado de su cargo por el Consejo de Fundadores.- **Artículo 38: Facultades y obligaciones:** a)
10. organizar la Fundación y administrar personalmente la Fundación; b) cumplir y hacer cumplir la
11. misión, los propósitos y objetivos de la Fundación; c) organizar y reformar la estructura
12. administrativa interna de la Fundación, así como los procedimientos que resulten necesarios; d)
13. supervisar y controlar la correcta aplicación del patrimonio y recursos financieros tangibles e
14. intangibles; e) aprobar los reglamentos de programas, proyectos y/o servicios; f) controlar el estricto
15. cumplimiento de normas estatutarias, legales y fiscales; g) designar, contratar, fijar honorarios,
16. sancionar, destituir y/o despedir consultores, gerentes y funcionarios; h) concertar, asignar y distribuir
17. recursos financieros y/o materiales procedentes de cooperación técnica y económica nacional e
18. internacional; i) considerar y resolver sobre cualquier documento exigido por entidades de
19. cooperación, bancos o financieras, sobre los cuales deberán rendir cuenta ante el Consejo de
20. Fundadores; j) contratar cuando estimare necesario los servicios de una auditoría externa o interna;
21. k) delegar cualesquiera de sus funciones en el Presidente del Consejo de Administración y tratar los
22. demás asuntos que no estén reservados al Consejo de Fundadores. La precedente enumeración de
23. facultades y obligaciones operativas es meramente enunciativa, Las demás facultades y
24. obligaciones necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos serán reglamentados por el
25. Consejo de Fundadores.- **CAPITULO VIII: DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR: Artículo 39:**

ERTIFICO. Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de mismo.

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 817
CARRAY SOG. EL BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
PARAGUAY

1. **Director:** Es el miembro del Consejo de Administración nombrado por el Consejo de Fundadores
2. que permanecerá en sus funciones durante el plazo establecido en la resolución correspondiente.-

3. **Artículo 40: Del Presidente** Son deberes y atribuciones de quien ejerce el cargo de Presidente: a)

4. representar la Fundación conjuntamente con el Director Administrativo en actos y documentos que

5. impliquen responsabilidad judicial, extrajudicial, económica u organizativa; b) dirigir, gestionar y

6. supervisar las actividades de la Fundación con los poderes que conciernen a un mandatario de

7. buena fe, manteniendo informado al Consejo de Administración; c) publicar las resoluciones del

8. Consejo de Fundadores en el sitio web y controlar su cumplimiento; d) convocar y dirigir las

9. sesiones y reuniones del Consejo de Administración; e) votar en las sesiones o reuniones; f)

10. remover a los funcionarios administrativos; g) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y

11. las resoluciones del Consejo de Fundadores y Consejo de Administración; h) controlar que el

12. patrimonio fundacional sea eficaz y efectivamente utilizado; i) rubricar y habilitar con el Director

13. Administrativo los registros exigibles estatutariamente; j) disponer medidas de carácter urgente e

14. impostergable en caso de imposibilidad de reunión del Consejo de Administración; k) rendir cuenta

15. ante el Consejo de Fundadores sobre las gestiones realizadas por el Consejo de Administración; l)

16. ejercer las demás facultades y obligaciones que le corresponda en su carácter de responsable

17. principal del cumplimiento de la misión y objetivos fundacionales.- **Artículo 41: Del Director**

18. **Administrativo:** Son deberes y atribuciones de quien ejerce el cargo de Director Administrativo: a)

19. representar a la Fundación conjuntamente con el Presidente en actos y documentos que impliquen

20. responsabilidad judicial, extrajudicial, económica u organizativa; b) suscribir junto con el Presidente

21. mediante su firma autógrafa la convocatoria, actas y resoluciones del Consejo de Administración; c)

22. supervisar y fiscalizar la constante actualización y disponibilidad de documentos, comprobantes y

23. archivos estándar y/o electrónicos; d) presentar y distribuir el orden del día y toda la documentación

24. necesaria para las sesiones; e) poner a consideración del Consejo de Administración el Acta de la

25. Sesión anterior; f) controlar la correcta implementación del plan estratégico, presupuesto y ejecución



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924



... en presencia
... del original.
... a la autenticidad de
... mismo.



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	financiera; g) ocuparse del resguardo, actualización y fidelidad de los registros de gestión,
2.	convenios, contratos, actos y documentos; h) fiscalizar, intervenir y responder legalmente por la
3.	gestión contable, patrimonial y financiera; i) presentar informes financieros y patrimoniales cuántas
4.	veces le sea requerido; j) controlar e intervenir en el correcto cumplimiento de normas, documentos
5.	y comprobantes de ingresos y egresos; k) vigilar la existencia y constante actualización del
6.	inventario de bienes muebles e inmuebles; l) supervisar y firmar los registros financieros exigibles y
7.	responder por la fidelidad y seguridad del contenido; m) ejercer las demás facultades y obligaciones
8.	que le corresponda en su carácter de Director.- CAPITULO IX: DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo
9.	42: Fiscalización: La fiscalización de las gestiones del Consejo de Administración será realizada por
10.	decisión del Consejo de Fundadores mediante Auditoria Externa o Interna las veces que fueren
11.	necesarias para verificar: a) la información económica y de gestión; b) los registros exigibles; c) los
12.	demás registros y comprobantes de la Fundación.- Facultades y obligaciones: La fiscalización tiene
13.	amplia e ilimitada facultad para examinar registros contables y documentos relativos a la administración
14.	de la Fundación. Culminada la fiscalización deberá elaborar un informe por escrito y presentar el
15.	dictamen final al Consejo de Fundadores.- CAPITULO X: DE LA REUNIÓN ESPECIAL: Artículo 43:
16.	Reunión Especial: Se constituye en la instancia informativa y no deliberativa de la Fundación, que
17.	deberá realizarse en forma física o virtual, cuando el Presidente del Consejo de Administración lo
18.	considere necesario. En la Reunión Especial no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos
19.	expresamente en el Orden del Día.- Convocatoria: Será convocada por escrito mediante un medio de
20.	comunicación físico o electrónico que permita informar adecuadamente a todos los Miembros.-
21.	CAPITULO XI: DE LA REGLAMENTACIÓN ESTATUTARIA: Artículo 44: Reglamento del
22.	Estatuto: El Consejo de Fundadores dispone de facultades suficientes para reglamentar este
23.	Estatuto, con el objeto de establecer los procedimientos y formas de aplicación que favorezcan el
24.	cumplimiento de la misión y objetivos de la Fundación, siempre y cuando no se opongan a las leyes
25.	vigentes.- CAPITULO XII: DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN:

CERTIFICADO. Que en presencia de
fotocopia es copia fiel del original
que tengo a la vista, sin lugar a
duda, contenido ni la autenticidad de
mismo.-

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO

ESCRIBANO PÚBLICO
REG. Nº 177
GRAL. GARAY 506 E/BENICOMI
TE. FONO. 555.011 - 605.225

1. **Artículo 45: De la Reforma estatutaria:** Es facultad del Consejo de Fundadores considerar y resolver
2. sobre las modificaciones de este Estatuto, mediante la concurrencia y conformidad del setenta y cinco

3. por ciento del total de Miembros Fundadores.- **Requisito:** El Coordinador del Consejo de Fundadores
4. debe distribuir el proyecto de modificación por fax, correo electrónico o tradicional a la dirección de
5. cada Miembro Fundador con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión Extraordinaria.-

6. **Vigencia:** La Reforma Estatutaria tendrá vigencia desde la fecha en que fuere autorizada por la
7. autoridad gubernamental correspondiente.- **Artículo 46: De la Fusión:** Es facultad del Consejo de

8. Fundadores considerar y resolver sobre la fusión de la Fundación con otra entidad jurídica de
9. características similares, mediante la concurrencia y conformidad del setenta y cinco por ciento del total

10. de Miembros Fundadores.- **Requisitos:** El Acta de Fusión firmado por los representantes estatutarios
11. de las entidades sin fines de lucro en proceso de fusión, deberá contener como mínimo: informe

12. patrimonial de ambas organizaciones, cronograma y sistema de fusión, asignación de la denominación
13. asumida, responsable jurídico del pago de pasivos, proyecto de Estatuto aprobado por ambas

14. organizaciones y demás documentos que garanticen transparencia a la operación de fusión.-
15. **Vigencia:** La fusión tendrá vigencia desde la fecha en que fuere autorizada por la autoridad

16. gubernamental correspondiente.- **CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:**
17. **Artículo 47: De la Disolución:** Es facultad del Consejo de Fundadores considerar y resolver sobre la

18. disolución de la Fundación, mediante la concurrencia y conformidad del setenta y cinco por ciento del
19. total de Miembros Fundadores.- **Del patrimonio social:** El Consejo de Administración deberá redactar

20. y presentar al Consejo de Fundadores, un informe patrimonial y financiero donde se consignaran el
21. total de activos y pasivos disponibles a la fecha de considerar y resolver sobre la disolución

22. Fundacional.- **Requisitos:** El Consejo de Administración deberá presentar: a) Balance General; b)
23. Balance de Superávit o Déficit; c) Inventario patrimonial; d) Títulos y Registros de bienes; e)

24. Documentos y archivos estándares y electrónicos de relevancia; f) los demás requisitos y documentos
25. necesarios para ofrecer transparencia y garantías al proceso. Todos estos datos y requisitos deberán



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : ALBERDI 1.155
 REGISTRO : 924



2113480

Que se presenta copia fiel del original. No juzgar e...
 la autenticidad de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	registrarse en al Acta de Disolución protocolizado ante Escribano Público - Artículo 48: Comité de
2.	Liquidación: El Consejo de Fundadores conformará un Comité de Liquidación compuesto por
3.	Miembros Fundadores, quienes conjuntamente asumen la representación legal y operativa durante el
4.	proceso de liquidación. Los documentos administrativos y legales realizados durante el proceso de
5.	liquidación deberán contener indefectiblemente la firma de todos los miembros del Comité de
6.	Liquidación.- Facultades y obligaciones: a) publicar la disolución durante dos días por un medio
7.	estándar o electrónico de masiva cobertura; b) convocar por correo certificado a los acreedores; c)
8.	resguardar los documentos y archivos correspondientes; d) gestionar y firmar los documentos
9.	necesarios ante las autoridades respectivas; e) pagar las deudas con los recursos disponibles; f) firmar
10.	los documentos de transferencia. - Artículo 49: Destino de los bienes remanentes: El Consejo de
11.	Fundadores en Sesión Extraordinaria con la participación y conformidad del setenta y cinco por ciento
12.	de sus miembros, deberá designar expresamente en el Acta de Disolución, la persona jurídica sin fines
13.	de lucro legalmente constituida que recibirá los recursos financieros y/o bienes remanentes en carácter
14.	de donación y por transferencia registrada en escritura publica.- Requisitos: Los registros, documentos
15.	y carta de intención de las organizaciones beneficiarias, deberán presentarse al Consejo de
16.	Administración por sus representantes estatutarios con ocho días de anticipación a la fecha de
17.	realizarse la Sesión Extraordinaria de Disolución. La persona jurídica sin fines de lucro designada
18.	deberá cumplir con todos los requisitos contables y de gestión exigibles para organizaciones de interés
19.	general. - Transferencia de los bienes remanentes: Los recursos financieros depositados en un
20.	banco de plaza y/o los bienes remanentes, serán trasferidos dentro del plazo máximo de treinta días,
21.	contados desde la fecha de autorización escrita expedida por la autoridad gubernamental
22.	correspondiente.- CLÁUSULA DE CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN: En la sede inicial de la
23.	Fundación sita sobre la calle Manduvirá e/ 15 de Agosto y Pasaje Yegros, a los veintidós días del
24.	mes de enero del año dos mil cuatro, se reúnen los Miembros Fundadores señor Manuel Maria
25.	Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado con cedula de identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth

FERNANDO TURTOLA CALO
 ESCRIBANO PÚBLICO
 REG. Nº 617
 ALBERDI 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595 21) 440005
 ASUNCION, PARAGUAY

ERTIFICADO. Que en presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad de mismo.-

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
GRAL. BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

1. Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de identidad 840.240, con el objeto de considerar y
2. aprobar en general y en particular el Estatuto de la **Fundación** denominada **PARAGUAYA DE**
3. **DERECHOS HUMANOS** que utiliza indistintamente la sigla **FUPADEH**. Los Miembros Fundadores
4. deberán firmar los documentos de registración y legalización correspondientes. El Lic. Juan B. Vera
5. Ibarra, paraguayo con cedula de identidad civil 688.199 queda autorizado para gestionar y realizar
6. los trámites jurídicos y administrativos necesarios hasta obtener la aprobación del Poder Ejecutivo y
7. registración en el Poder Judicial.- **Es copia fiel, doy fe.**- Queda hecha la trascripción conforme a lo
8. solicitado por los comparecientes y para lo que hubiere lugar en derecho. Enterados los
9. representantes de la **Fundación** denominada **PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS** que utiliza
10. indistintamente la sigla **FUPADEH**, de los términos de la presente escritura, manifiestan su
11. conformidad y la aceptan en todas sus partes.- **LEÍDO** el contenido a los comparecientes por mí la
12. autorizante de viva voz, se ratifican en todo y así lo otorgan y firman por ante mí como dicen
13. acostumbran hacerlo, así como he recibido personalmente la declaración de voluntad y rogación de
14. los otorgantes, doy fe.- **FIRMADOS: MANUEL MARIA PÁEZ MONGES - SONIA ELIZABETH**
15. **FERNÁNDEZ SOSA. - ANTE MI: CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA. ESTA MI SELLO.-**





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



HOJA DE SEGURIDAD ACTUACION NOTARIAL

SERIE T



ESCRIBANO : CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ALBERDI 1.155
REGISTRO : 924

CERTIFICADO Nº 2120607
Que la presente fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin faltar el contenido ni la autenticidad de mismo.

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 617
GRAL. GARAY 506 El BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº UNO (1) -
folio 2 vltc y sigtes - del Protocolo de la División COMERCIAL
Sección "B" del Registro Notarial Nº NOVECIENTOS VEINTICUATRO (924)
con asiento en ASUNCION -

y autorizada por LA NOTARIA PUBLICA CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA -

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para FUNDACION DERECHOS HUMANOS CON LA

SIGLA FUPADEH a los CATORCE días del mes

de FEBRERO del año DOS MIL CUATRO -

CON LOS SELLADOS NOTARIALES NROS 2113471/472/473/474/475/477/478/480
SERIE "S".--



Sign. 1305804
Foa 2646829
FELIPE PENAYO
Cajero

14 ENE 2010

PRINCIPAL Y SU COMPLEMENTARIA

FUNDACION PARAGUAYA DE DERECHOS
(FUDAPEH)

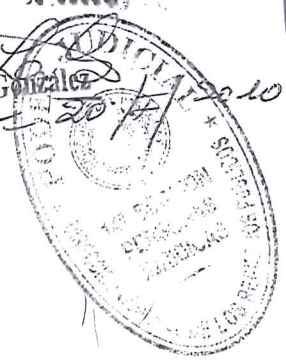
Nº DE ENTRADA 2432117
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscrito bajo el Nº 25 y al folio 275

Asuncion 14 de Enero de 2010

Tomasa
Tomasa Razona Espinola
Recepcionista

Maria Lina Gonzalez
Escrib. Maria Lina Gonzalez
Jefa Funcionaria
20/1/2010



ERTIFICO. Que es presente
otocopia es copia fiel del original.
que tengo a la vista, sin juzgar el
contenido ni la autenticidad de
mismo.-
BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 617
ASUNCION - PARAGUAY
TELEFAX (595-21) 608225

...CERTIFICADO. Que la presente
...fotocopia es copia fiel del original
...que tengo a la vista, sin juzgar el
...contenido ni la autenticidad de
...MISMO.-

Asunción, 22 enero de 2008

BLAS FERNANDO TURTOLA CALO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 617
GRAL. GARAY 506 EL BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

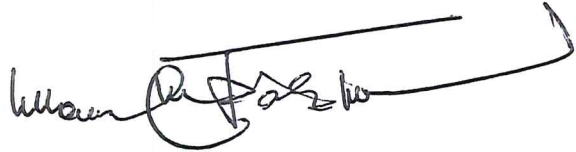
Señores

FUNDACIÓN PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS "FUPADEH"

REF.: PRESENTACIÓN DE RENUNCIA

El que suscribe Manuel Maria Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado con cédula de identidad 300.677, se dirige a ustedes con el propósito de presentar su renuncia a la categoría de MIEMBRO FUNDADOR, según lo establece el Art. 10º del Estatuto de la **FUNDACIÓN PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS "FUPADEH"**, por motivos particulares, como también a todas las prerrogativas, derechos y obligaciones conferidas por dichos Estatutos.

Agradeciendo la atención y confianza brindada, les saludo muy cordialmente.



Manuel Maria Páez Monges

C.I. 300.677



TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES

LEY 284/71; 1165/85; 669/95, 118/91
RESOLUCION N° 401/05 - RUC N° CS 11.6773804

ERTIFICADO. N° 2646829

que en presente
copia es fiel del original
que tengo a la vista
contenido ni la autenticidad
del mismo.

CUADRUPLICADO: ESCRITURA PUBLICA

1. Identificación del Escribano / Abogado / Juez

APELLIDOS O RAZON SOCIAL LATAZA MESSINA	NOMBRE CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA	RUC/MATRICULA/REGISTRO 615.460-2
--	--	-------------------------------------

2. Identificador de los Contratantes o Titular Dominio

RAZON SOCIAL O APELLIDOS - NOMBRES	
2.1	TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO SOLICITADA POR LA FUNDACION TELEFAX (935-21) 608225
2.2	CHOS HUMANOS QUE UTILIZA INDISTINTAMENTE LA SIGLA "FUPADEH"
2.3	
2.4	

3. Datos de la Escritura

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	ESCRIBANO AUTORIZANTE
	14	II	04	101	B	CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA

4. Antecedente Registral

4.1 Inmuebles

AVALUACION FISCAL TOTAL Gs.	FINCA/MATRICULA	CTA. CTE. CATASTRAL/PADRON	DISTRITO

4.2 Automotores

CERTIFICADO DE NACIONALIZACION/AÑO	CHASSIS/VIN/SERIE/BASTIDOR	MATRICULA

5. Determinación de la Tasa

5.1 ESPECIE DE DERECHO	MONTO IMPONIBLE (TIPO DE MONEDA)	TASA	TOTAL
TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO	IMPUESTO FIJO		21.675

5.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.3 TASAS ESPECIALES	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	TOTAL
	INSCRIPCION	6.000	27.094

5.4 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.5 TOTAL A PAGAR	48.769
-------------------	--------

6. OBSERVACIONES

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR
12	I	2010	ASUNCION PARAGUAY

8. FORMA DE PAGO

CHEQUE N°	BANCO
EFFECTIVO	48.769 efectiva
MIXTO	

Dirección General de Ingresos Públicos - Dpto. de Valores Fiscales - M.J.

Firma y sello Tasa Judicial



Firma y sello del Profesional
Declaro bajo fe de juramento que los datos
consignados son correctos y completos

ESTATUTO

ACTA DE CONSTITUCIÓN N° 01/2004

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil cuatro, siendo las ocho horas, por mandato del Sr. Manuel María Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado, con cedula de identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de identidad 840.240, se realiza este Acto de Constitución, mediante la lectura y consideración del siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la **Fundación denominada PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS** que utiliza indistintamente la sigla **FUPADEH**;
2. Lectura y consideración del Estatuto;
3. Elección del Consejo de Administración de la Fundación;
4. Legalización e Inscripción.

Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1- Constitución de la Fundación denominada PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS "FUPADEH": La apertura del acto constitutivo lo realiza el Sr. Manuel María Páez Monges, mediante la presentación de los objetivos y compromisos asumidos para promover y defender permanentemente y en todo lugar los Derechos Humanos, como una manera de colaborar en la construcción de una sociedad mas justa y equitativa. Para lograr la misión y objetivos de la iniciativa social el Sr. Manuel María Páez Monges, paraguayo, viudo, abogado, con cedula de identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de identidad 840.240 manifiestan sus voluntades para constituir una **Fundación denominada PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS** que utiliza indistintamente la sigla **FUPADEH**, entidad sin fines de lucro regulada en el código civil paraguayo capitulo IV, artículos 124 al 131 y demás regulaciones jurídicas / fiscales, con duración indeterminada;

2. Lectura y consideración del Estatuto: A continuación se da lectura del borrador de Estatuto confeccionado con anterioridad y por considerarse que el mismo se ajusta a las características de la Fundación pretendida, queda aprobado en general y en particular. El texto del Estatuto se transcribe íntegramente por separado, debiéndosele tener como parte integrante de la presente acta;

3- Designación del Consejo de Administración de la Fundación: Acto seguido los Fundadores resuelven nombrar los miembros titulares del Consejo de Administración de la entidad, de la siguiente manera:

Presidente Sr. Manuel María Páez Monges, Ced. De Id. 300.677
Director Administrativo Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, Ced. De Id. 840.240

4- Legalización e Inscripción: Los Miembros Fundadores Sr. Manuel María Páez Monges, paraguayo, viudo, con cedula de identidad 300.677 y la Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, paraguaya, soltera, con cedula de identidad 840.240, deberán firmar la escritura de constitución y demás documentos necesarios para la legalización de la entidad ante las oficinas públicas respectivas. Queda autorizado el Lic. Juan B. Vera Ibarra para gestionar los tramites jurídico / administrativo necesarios hasta obtener la aprobación de la Personería Jurídica. Habiéndose cumplido con los requisitos necesarios, concluye este Acto de Constitución, siendo las diez y quince horas.


.....
Lic. Sonia Elizabeth Fernández


.....
Sr. Manuel María Páez Monges

ESCRIBANO PUBLICO
REG N° 617
GRAL. GARAY 506 E/ BERTONI - TELEFAX (595-21) 608225
ASUNCION - PARAGUAY

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Y RESOLUCION DE RECTIFICACION N° 1/2009

VISTO: La imposición del Abg. Rubén Cabral Lambiase, Asesor de la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República cuyo "criterio" exige la modificación parcial del Estatuto Fundacional para proseguir con los tramites del Expediente del Ministerio del Interior N° 1381/04, y;
CONSIDERANDO: Las atribuciones otorgadas por el Estatuto Fundacional en la Cláusula de Constitución y Autorización que establece: "Los Miembros Fundadores deberán firmar los documentos de registración y legalización correspondientes." y la renuncia presentada en forma escrita del Consejo de Fundadores señor Manuel María Páez Monges, paraguayo, viudo, con cedula de identidad 300.677.-

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA **Fundación Paraguaya de Derechos Humanos "FUPADEH"**, RESUELVE:

CLAUSULA PRIMERA: Cumplir con el requerimiento establecido en el Dictamen DJ/PR 1019/2006 que impone la modificación parcial del Artículo 5º, inc. "f" del Estatuto Fundacional; **CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR parcialmente el Estatuto Fundacional contenida en la Escritura Numero Uno (01) de fecha 14/02/2004, protocolo de la División Comercial, Sección B, cuyo contenido el Consejo de Fundadores considera se ajusta a las nuevas disposiciones vigentes y las características de la organización pretendida, por lo tanto queda aprobado por unanimidad en general y en particular. El texto del Estatuto se transcribe íntegramente por separado, debiéndosele tener como parte integrante del presente Resolución.-


CLAUSULA TERCERA: Designación del Consejo de Administración de la Fundación: Los Fundadores resuelven designar a los Miembros Titulares del Consejo de Administración de la entidad, conformado de la siguiente manera: **Presidenta:** Lic. Sonia Elizabeth Fernández Sosa, Ced. De Id. 840.240; **Director Administrativo:** Josue Guillaume, Ced. De Id. 5.377.173;

CLAUSULA CUARTA: Hecha la modificación, los representantes de la Fundación autorizan que este acto se transcriba en Escritura Publica ante CECILIA BEATRIZ LATAZA MESSINA Escribana Pública, Titular del Registro N° 924 y posteriormente se presente ante el Poder Ejecutivo debiendo ser integrado al Expediente del Ministerio del Interior N° 1381/04 y posteriormente ante al Poder Judicial, dejando expresa constancia que únicamente la Copia Notarial rectificada tendrá validez legal. Por tanto, autorizamos se proceda con los trámites correspondientes, bajo responsabilidad del Consejo de Fundadores. -

CLAUSULA QUINTA: Los Miembros Fundadores Lic. Sonia Elizabeth Fernández de Guillaume, paraguaya, casada, con cedula de identidad 840.240 y el señor Josue Guillaume, de nacionalidad Haitiana, casado, portador de la cédula de identidad civil 5.377.173 deberán firmar la escritura de rectificación, modificaciones y demás documentos requeridos por las autoridades gubernamentales competentes en la materia. Queda autorizado el señor Juan B. Vera Ibarra, con cedula de identidad 688.199 para realizar los trámites jurídicos / administrativos necesarios para la legalización de la Fundación ante las oficinas públicas respectivas;

CLAUSULA SEXTA: Comunicar a quienes correspondan.- El presente documento de rectificación queda autorizado por los Representantes de la **Fundación Paraguaya de Derechos Humanos "FUPADEH"**, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.-

X  1.2
Lic. Sonia Elizabeth Fernández de Guillaume

X 
Sr. Josue Guillaume